

testad o derecho de mandar, y segundo, si lo es sólo en cuanto al régimen o uso de tal potestad.

Si la tiranía es del primer modo, toda la sociedad y cualquiera de sus miembros tiene derecho a ir contra el tirano, y quien quiera puede defender de la tiranía a sí propio y a la sociedad. La razón es porque ese tirano es agresor que inicualemente mueve guerra contra la república y contra cada uno de los miembros de ésta, y, por ello, cualquiera tiene el derecho de defenderse de él.

Esto mismo pensó respecto a la tiranía de régimen Juan Hus, y lo aplicó además a todo superior inicuo; pero el Concilio de Constanza, en la Sesión XV, condenó tal error.

Así, pues, la verdadera doctrina es que contra el tirano de régimen no puede promover lícitamente guerra agresiva cualquiera persona privada o potestad imperfecta, y que si la promoviere, tal guerra sería propiamente sedición.

Pruébase esto porque, como se supone, ese monarca es verdadero soberano, y las personas inferiores a él, que no son soberanas, sólo poseen derecho para hacerle guerra defensiva, lo cual no tiene aplicación respecto a este tirano, porque él no siempre hace injuria a cada uno de los ciudadanos, y si la hiciera solamente podría irse contra él en la medida que fuera necesario para defenderse del mismo.

Sin embargo, toda la república, y no solamente algunos de sus miembros, puede promover la guerra contra ese tirano; y si lo hace no ha de llamarse sedición a tal guerra, a no ser que se use el término sedición en sentido impropio y malo.

La razón es porque en este último caso toda la república es superior al monarca; pues cuando aquélla comunicó a éste la soberanía, lo hizo con la condición de que gobernara política, no tíranicamente, y de que si esto hiciere pudiera ser depuesto. Ha de observarse, no obstante, que para que así pueda proceder la sociedad contra el tirano es preciso que este incurra en manifiesta tiranía, y se den las demás condiciones precisas para la guerra justa.

MARCIAL SOLANA

(Concluirá.)